

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Milicias Voluntarias de Filipinas:

Con el fin de dar un carácter permanente á la organización de los Voluntarios locales de Filipinas, haciendo compatible el cumplimiento de su honrosa y noble misión, con sus habituales ocupaciones y el cuidado de sus intereses, indemnizándoles en cierto modo cuando las necesidades de una campaña les separen de sus hogares, y recompensándoles á la vez los servicios prestados y los que de ellos espero en el porvenir, tuve el honor de proponer al Gobierno de S. M. las bases para la creación de estas Milicias permanentes en todas las provincias del Archipiélago, considerándolo dividido en zonas locales prudencialmente elegidas, según la situación de las provincias, la extensión de su territorio y el número de habitantes, cuya organización fuera en un todo análoga á la de las milicias de las Islas Canarias, Puerto Rico y Cuba, que tantas páginas de gloria han conquistado.

Mi propósito era formar un organismo que, reuniendo en su seno los voluntarios locales y movilizables, orgullo de mi antecesor, por sus excepcionales servicios, diera por resultado un núcleo de fuerzas que aunando sus valiosos esfuerzos á los del Ejército, cooperase al más rápido restablecimiento de la paz interior, siendo á la vez baluarte seguro de la integridad nacional que á toda igualmente interesa conservar y defender hasta el último extremo.

Investido después con excepcionales facultades, para mi una grandísima satisfacción que, al hacer uno de ellos por primera vez, sea para aprobar este proyecto que quizá deficiente por el poco tiempo que llevo en Filipinas, envuelve, sí, una levantada idea de justicia, haciendo partícipes á los locales filipinos de nuestras gloriosas fatigas, como de nuestros laureles y recompensas.

En su virtud, y en uso de las facultades de Gobierno que me han sido conferidas por el de la Nación, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Desde la publicación del presente Decreto, queda autorizado en todas las provincias del Archipiélago el alistamiento de Milicias, para formar unidades tácticas de Sección y Compañía, cuyas agrupaciones constituirán las zonas, según lo permita el número de alistados en cada territorio.

2.º Se admitirán como tales por los Jefes de las zonas, á todos los que lo soliciten ó se presten al alistamiento hasta completar la fuerza reglamentaria en cada unidad, siempre que, además de las condiciones de lealtad y honradez que deben concurrir en tan benemérita clase, cuenten de diez y ocho á cincuenta años de edad, sea cualquiera su estado, no se hallen sujetos á procedimientos judiciales y no

tengan defecto físico que les imposibilite para el servicio de las armas.

3.º Estas milicias, áncuando su misión principal es el restablecimiento del orden, protección de los intereses públicos y privados así como la defensa de la ciudad ó localidad donde tengan su residencia, podrán ser movilizadas para acudir en casos excepcionales á donde el Capitán General considere necesario su concurso, ya para el restablecimiento del orden, ya en defensa de la integridad de la Pátria.

4.º Dependerá el Instituto, del Capitán General del Archipiélago, el cual podrá delegar sus funciones de Inspector en un Oficial General del Ejército, que tomará el nombre de Subinspector de Milicias.

5.º Los Jefes y Oficiales de estas fuerzas, procederán de ellas. Sus empleos tendrán carácter permanente, no poder ser privados de ellos sino por justas causas, mediante expediente en el que habrá de oírse al interesado. Tendrán los mismos honores y consideraciones que los de su empleo en el Ejército, usando iguales insignias, distinguiéndose solamente en las iniciales *M. F.* (*Milicia Filipina*) que llevarán en el cuello de la guerrera, así como en el sombrero el nombre de la zona y compañía á que pertenezcan.

6.º La concesión de empleos de jefes y oficiales queda reservada al Capitán general, siendo propuestos siempre en ternas; los capitanes por el primer jefe de la zona, y los oficiales por el mismo jefe en unión de los capitanes. La de empleos de clases de tropa se hará por el primer jefe á propuesta del capitán y oficiales de la compañía.

Completa la organización, los ascensos desde cabo á capitán serán por antigüedad, y desde capitán á coronel obteniendo un empleo por cada seis años de efectividad en el anterior, y los coroneles con la cruz del Mérito Militar, creada para premiar servicios especiales.

7.º Los sueldos de estas milicias cuando presten servicio en su localidad, ó se reúnan para Asambleas ó ejercicios, serán en los soldados y clases, el haber correspondiente á tropa indígena, y en los Jefes y Oficiales la mitad del sueldo de su empleo en el Ejército. Si las necesidades del servicio los alejan más de diez y seis kilómetros del territorio de su provincia, percibirán los primeros el haber asignado hoy á las compañías de voluntarios movilizables, y los segundos, el sueldo entero de su empleo, haciéndose por días esta liquidación, en uno como en otro caso.

8.º Los Jefes de zona desempeñarán dentro de la jurisdicción de la misma las funciones de Comandantes político-militares, entendiéndose en lo gubernativo y militar con las respectivas autoridades de la provincia.

9.º Los Jefes y Oficiales de las milicias estarán exceptuados de cargos municipales, provinciales y alojamientos, como los oficiales del Ejér-

cito, si quisieran utilizar esta excusa. Las clases é individuos de tropa quedarán desde luego exentos del pago de la célula personal, mientras pertenezcan á estas milicias, la cual deberán obtener gratis de los Administradores de Hacienda de las respectivas provincias, previa relación del jefe ó capitán de la unidad á que pertenezcan, que pasará á dicho funcionario para que en vista de ella les expida aquel documento.

10. Además de cuanto queda expuesto, los jefes, oficiales, clase é individuos de tropa, tendrán iguales derechos á recompensas que sus similares del Ejército, más las siguientes ventajas:

1.ª Exención para sí y su hijo primogénito, del servicio militar al llevar el padre un año de servicio en cualquiera situación.

2.ª Exención á perpetuidad para sí y para sus hijos, del servicio de prestación personal, ó su redención á metálico á los dos años de servicio.

3.ª Tendrán derecho á obtener del Estado terrenos realengos cuya propiedad soliciten, al cumplir tres años de servicio en cualquiera situación, siempre que la extensión de dichos terrenos no exceda de cinco hectáreas.

4.ª Al inutilizarse en servicios de campaña, se les aplicarán cuantos beneficios tienen concedidos los individuos del Ejército; y las pensiones que tanto por este concepto como por cruces les correspondan, serán abonadas por la Administración de Hacienda del punto en que residan.

11. Estas fuerzas serán dotadas de arma blanca ó de fuego, según disponga el Capitán General, en vista de las circunstancias de la localidad y necesidades del servicio. Para los detalles de régimen interior, armamento, municiones, vestuarios, servicio, disciplina, obligaciones y contabilidad, se ajustarán en un todo á los Reglamentos del Ejército, á cuyas Ordenanzas quedan sujetos en todos los actos del servicio.

12 y último. Todo lo preceptuado en el articulado anterior, comenzará regir desde la fecha de este Decreto.

Manila, 4 de Mayo de 1898.

AUGUSTIN.

Manila, 4 de Mayo de 1898.

Confíome el Gobierno, al aceptar el mando superior de este Archipiélago, la alta y trascendental misión de ocurrir á las necesidades del mismo con las medidas adecuadas en todos los ramos de la pública Administración de las Islas, dando parte en la gestión pública á los representantes de todos los intereses y agrupando en patriótico conjunto todas las fuerzas sociales, dándoles la correspondiente y oportuna intervención en los asuntos públicos.

Ya el Gobierno de S. M., aceptando las medidas adoptadas por mi antecesor al entregar la defensa del orden público á los Voluntarios en armas, había confiado, al efecto, de los filipinos, la defensa de su hogar, de sus bienes y del común territorio, habiendo concluido época

de sangrientos sucesos en un abrazo de unión y de concordia bajo el amparo de la bandera española á cuyo nombre se reconstituyó el fraternal cariño de una comunidad de siglos en una misma vida, leyes, religión é idioma.

La nueva organización en proyecto tiene que apresurarse por rápidos procedimientos y por medios adecuados á las actuales circunstancias, sin perjuicio de que llegada la normalidad sea perfeccionado.

Por esto, al propio tiempo que por decreto de esta fecha constituyó la organización militar del país con sujeción á las necesidades de su defensa, he acordado constituir también una «Asamblea Consultiva Filipina» en la cual todos los elementos y representación del país en todas sus tendencias y opiniones tengan cabida y que signifiquen y aunen la totalidad de las fuerzas vivas del país dirigidas por una única dirección y en un solo esfuerzo.

En su consecuencia, y en virtud de las facultades extraordinarias que me están conferidas por el Gobierno de S. M., vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Asamblea Consultiva de Filipinas» se establece en la Capital del Archipiélago un cuerpo consultivo que deliberará é informará al Gobernador general sobre los asuntos de carácter político, gubernativo ó administrativo que dicha Superior Autoridad estime oportuno consultarla.

Art. 2.º Esta Asamblea podrá exponer al Gobernador General la conveniencia de resoluciones que afecten á los intereses de los pueblos, siempre que no invada las funciones de otros organismos ni infrinja las leyes.

Art. 3.º Hasta que nuevas disposiciones determinen y regulen la forma de constituirse y funcionar este nuevo organismo, la «Asamblea Consultiva de Filipinas» será presidida por el Gobernador general ó quien legítimamente le sustituya, los miembros de la misma se denominarán consejeros, tendrán las mismas categorías y preeminencias que los Consejeros de Administración, y se dividirán en Consejeros natos y de libre elección.

Art. 4.º Serán Consejeros natos:

La Junta de Autoridades.

El General Jefe de E. M.

El Auditor General de Guerra.

El Gobernador Civil de Manila.

El Alcalde de Manila.

Un caballero Gran Cruz en representación de la clase.

El Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.

El Presidente de la Cámara de Comercio.

Art. 5.º Serán consejeros de libre elección veinte personas de significación en el país que el Gobierno general juzgue conveniente nombrar.

Art. 6.º Una vez constituida la «Asamblea consultiva de Filipinas» se redactará á la brevedad posible el Reglamento de gobierno interior por que ha de regirse.

Publíquese.

AUGUSTIN

Hacienda.

Manila, 4 de Mayo de 1898.

En vista del estado de guerra en que se halla el Archipiélago Filipino, y considerando prudencial y conveniente la medida que me propone la Intendencia general de Hacienda para evitar que pueda surgir una crisis económica por falta de numerario, así como recibir auxilios el enemigo por cualquier medio indirecto, este Gobierno general, de conformidad con lo propuesto por el referido Centro directivo, de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitán general y General en Jefe y en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido, viene en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Desde esta fecha, y hasta nueva orden, queda absoluta y terminantemente prohibida la exportación de toda clase de moneda por las Aduanas de estas Islas.

Art. 2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior el numerario que lleven consigo, para sus atenciones más indispensables, los pasajeros y tripulantes de los buques que zarpen de los puertos del Archipiélago con destino á la Península al Extranjero, en la importancia que juzgan prudencial los Administradores de Aduana, á los que deberá pedirse los permisos de embarque necesarios, en el bien entendido que no podrán concederse por mayor suma que la de quinientos pesos por cada individuo.

Art. 3.º Los contraventores á lo prevenido en el presente decreto serán puestos á disposición de la Autoridad Militar y juzgados como reos de contrabando de guerra.

Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos que procedan.

AUGUSTIN.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de «Plaza para el día 4 de Mayo de 1898

General de día: Excmo. Sr. General de División D. Francisco Raso y Ramírez de Arellano.—*Carretería*:—Los Cuerpos de la guarnición; Prestite y cárcel: Batallón Provisional de Transeuntes.—*Jefe de día*: el Comandante de Artillería Montaña D. Bernabé Sarmiento. *Imaginario*: otro del mismo Cuerpo, D. Luis Gómez Gonzalez.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones*: otro de Cazadores núm. 6, D. Emilio Novo Molina.—*Hospital y provisiones*: Cazadores núm. 3, 2.º Capitán.—*Vigilancia de á pie*: Cazadores núm. 1, 1.º Teniente.—*Idem de a caballo*: El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta*: Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Don Carlos Vega Verdugo, Subintendente de Hacienda y Juez instructor delegado de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín Robledo y Marquez, Administrador que fué de Hacienda de Camarines y en caso de haber fallecido á sus herederos ó causahabientes, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Subintendencia en horas hábiles de oficina dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Oacela* del presente anuncio, para ser notificados de una providencia que les interesa; apercibiéndoles que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Manila, 29 de Abril de 1898.—Carlos Vega Verdugo.

Sección de Impuestos Indirectos

Negociado 2.º—Rifas.

Esta Intendencia general de Hacienda por Decreto de fecha de ayer, concedió autorización á D. Rafael de Luna, vecino de esta Ciudad, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina del mes de Julio próximo, varios muebles de su propiedad valorados en mil pesos, siendo Depositario de los mismos D. Javier Nuñez, domiciliado en la casa contigua al Tribunal de mestizos del distrito

de S. Nicolás de esta Capital; constandingo dicho rifa de 500 papeletas con 36 números correlativos, al precio de 2 pesos una.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Manila* para conocimiento de los interesados en cumplimiento á lo dispuesto en la Real Orden de 31 de Octubre de 1896.

Manila, 30 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Negociado 3.º—Anón.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo, concierto público para contratar el arriendo de los fumadores de la finca de la provincia de Romblon, sin tiempo determinado pero por el minimum de un semestre sobre el tipo de pfs. 47 mensuales, en que actualmente se halla adjudicado al chino Chus-Farruco, con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º acción de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición de la que no cubra por lo menos el 10 p^o del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo, concierto público para contratar el arriendo de los fumadores de la finca de la provincia de Bulacan sin tiempo determinado pero por el minimum de un trimestre sobre el tipo de pfs. 183'35 4 mensuales en que actualmente se halla adjudicado al chino Fermín A. Yllana Cus-Buso, con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º acción de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición de la que no cubra por lo menos el 10 p^o del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del corriente mes ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del pueblo de Lipa de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente seis mil quinientos noventa pesos (6590'00) durante el trienio con entera y entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 119 el día 1.º de Mayo próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Obispo esquina á la plaza de Moriones en los tramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando previamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido bien disponer se rescinda la adjudicación del modo del servicio de Juego de gallos de la Isla Mindoro, hecha á favor de D. Antonino Aros, por incumplimiento de lo mandado en las insulas 5.ª y 20.ª del pliego de condiciones; disponiendo al propio tiempo que el día 31 de Mayo próximo venidero las diez de su mañana, celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la Isla de Mindoro, 2.º concierto público y simultáneo para andar por un trienio el citado servicio de Juego de gallos de dicha Isla el mismo tipo que el de base en el 1.º concierto ó sean doscientos pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 210) durante el trienio entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial», núm. 70 correspondiente al día 11 de Mayo del año próximo pasado, á perjuicio y responsabilidad del referido rematante D. Antonino Aros.

Dicho concierto tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en ramuro á las diez en punto del citado día. Lo que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel sellado 10.º acompañando precisamente por ser el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo D.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día 21 del corriente mes, ha tenido bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general en la Subalterna de la provincia Iloilo, una subasta pública y simultánea para andar por un trienio el servicio de Juego de gallos del grupo de dicha provincia bajo el tipo en proposición ascendente de mil ochocientos pesos (pfs. 1805'00) durante el trienio con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial», núm. 121 al día 3 de Mayo próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en ramuro á las diez en punto del citado día. Lo que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel sellado 10.º acompañando precisamente por ser el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

COMPANIA MARITIMA.

Balance en 31 de Marzo de 1898.

Activo.	
Acciones en Cartera 2.ª Emisión.	pfs. 647.500' »
Idem id. Depósito.	» 125.000' »
Material.	» 1.591.849'21
Mobiliario.	» 5.355'26
Valores en Cartera.	» 905' »
Almacén.	» 47.846'09
Caja.	» 11.274'95
Deudores Varios.	» 568.630'26
Total	pfs. 2.998.198'77
Pasivo.	
Capital.	pfs. 2.500.000' »
acreedores Varios.	» 33.015'45
Fondo de Seguros	» 157.683'48
Ganancias y Pérdidas.	» 74.897'83
Deposítantes de Acciones.	» 125.000' »
Intereses.	» 640' »
Explotación.	» 106.962'01
Total	pfs. 2.998.198'77

S. E. ú O.—Manila, 32 de Marzo de 1898.—El Contador, I. R. Caballero.—V.º B.º.—El Director Administrativo, Juan T. Macleod.

BALANCE DE LA OMPAÑA

DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

En 28 de Febrero 1898.

Activo.	
Tranvías y Tracción.	pfs. 363.716'65
Partidas en Suspense.	» 1.181'65
Almacenes.	» 9.116'85
Billeteaje é Impresos varios.	» 582'31
Caja.	» 2.927'02
Bancos (Chartered Bank Hong Kong)	pfs. 907'94
	» 1807'86
Depósitos á Plazos Fijo con inters.	» 17.515'80
Monte de Piedad y Caja de Ahors.	» 10.000' »
Cuentas Provisionales.	» 1.000' »
Fianza del contratista de Tracción Animal en Acciones.	» 3.966'34
	» 5.000' »
Acciones en Depósito (Necesario \$ 3.000)	» 188.400' »
	(Voluntario 15.400)
Cédulas de Fundador en Depósito (Necesario \$ 3.000)	» 37.000' »
	(Voluntario 2.000)
Total	pfs. 640.406'63

Pasivo.

Capital.	pfs. 350.000' »
Fondo de Reserva.	» 1.399'78
Fondo de Amortización y Reparaciones.	» 14.157'18
Fondo de Premios y Multas.	» 505'50
Fondo de Fianzas.	» 2.908' »
Tarjetas de abono.	» 618'66
Delegación de Madrid.	» 10'39
Dividendos pendientes.	» 778'20
Cupon Número 13.	» 1.761'20
Intereses y Cambios.	» 948'60
Ganancias y Pérdidas.	» 33.909'12
Fianza del Contratista de Tracción Animal en Metálico.	» 3.000' »
Cupones Depositados Pendientes de Cobro.	» 10' »
Fianza del Contratista de Tracción Animal en Acciones en Madrid.	» 5.000' »
Depositantes de Acciones (Necesarios \$ 35.000)	» 188.400' »
	(Voluntarios 153.400)
Depositantes de Cédulas de Fundador (Necesarios \$ 5.000)	» 37.000' »
	(Voluntarios 32.000)
Total	pfs. 640.406'63

S. E. ú O.—Manila, 28 de Febrero de 1898.—El Contador, P. S. A. Avena.—V.º B.º.—El Director, R. Reyes.

Manila, 29 de Abril de 1898.—El Contador, P. S. A. Avena.—V.º B.º.—El Director, R. Reyes.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Resumen de las obligaciones ordinarias que han de satisfacerse por la Tesorería general durante el mes de Abril próximo y de las que deberán satisfacerse por las Ordenaciones de pagos provinciales durante el 4.º Trimestre del presupuesto en vigor de 1897-98 segun resulta en las distribuciones de fondos y resúmenes respectivos que se acompañan.

Obligaciones Centrales á cargo de la Tesorería General.

PRESUPUESTO DE 1897-98

	TOTAL	
	Pesos	Cént.
1.ª Obligaciones generales	222500	»
2.ª Estado	6001	66 11
3.ª Gracia y Justicia	46715	13 51
4.ª Guerra	1807794	50
5.ª Hacienda	42341	33
6.ª Marina	308532	50
7.ª Gobernación	101196	96 31
8.ª Fomento	45076	33 31
TOTAL	2580158	44 41

Obligaciones provinciales á cargo de las Administraciones de H. P.

1.ª Obligaciones generales	94597	56 6
3.ª Gracia y Justicia	231713	99 61
5.ª Hacienda	166542	43 51
6.ª Marina	43610	62
7.ª Gobernación	43794	38 6
8.ª Fomento	9180	82 21
TOTAL	589469	82 6

RESUMEN

Obligaciones Centrales	2580158	44 41
Idem provinciales	589469	82 61
TOTAL	3169628	27 21

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Interventor de la Ordenación, Leoncio España.—V.º B.º.—El Ordenador general, A. Omaña.

4.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1898.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 28 del mes de Febrero de 1898 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	2400613	86 21	295487	37 41	2413580	23 61	2404936	33 61	8643	96
Sin interés.	295487	27 21	320591	86 71	295535	27 21	293756	63 21	1778	64
Necesarios.	320591	42 51	715166	84	343386	29 41	342386	29 41	51634	84
Voluntarios.	715166	51 61	29383	57	766801	55 61	715166	51 61	20	20
Provisionales para subastas.	29383	57	3767242	64 71	35158	57	35138	57	62077	38
Total de los depósitos en metálico.	3794388	35 21			3850461	98 21	3794388	35 21		
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas.	129161	70			131361	70	131361	70		
Provisionales para subastas.	2400				10900		10900			
Total de los depósitos en efectos.	140061	70			142261	70	142261	70		

Manila, 28 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan de Urquiza.

BATALLON CAZADORES EXPEDICIONARIO N.º 5
Este Batallón y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del mismo en Bulacán (Cabeceza) y en casa del apoderado en Manila (Victoria 4) desea adquirir mil trajes de rayadillo.

La subasta se celebrará en el expresado Bulacán á las nueve de la mañana del jueves cinco del próximo mes de Mayo. Lo que se hace saber, para conocimiento de los licitadores.

Bulacán, 30 de Abril de 1898.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Iglesias.

FERRO-CARRIL DE MANILA A DAGUPAN

Apareciendo algunas cantidades en la Caja de esta Compañía á favor del finado D. Manuel Perez García, Jefe que fué de la Estación de Bigaa, se ruega á sus herederos, albaceas ó quienes legitimamente les representen, se sirvan pasar por esta Estación Central, en día y hora hábiles de oficina, con apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo de 30 días, se dispondrá lo que hubiere lugar.

Manila, 30 de Abril de 1898.—El Secretario, Gerardo Frieberd.—V.º B.º.—El Director Gerente, Higgins.

